

**IVU EN LA PRACTICA LEGAL:
RETENCION, PAGOS Y PLANILLAS**

(COME-2015-864)

***Lcdo. Edwin Renán Maldonado Medina, CPA, LL.M.
23 de septiembre de 2015***

Índice

	<u>Página</u>
• Objetivos	3
• Marco Conceptual de los Impuestos en Puerto Rico.....	3
• Legislación Referente al Impuesto de Venta y Uso (IVU).....	3
• Resumen Tributación del IVU Hasta el 30 de septiembre de 2015.	4
• Tributación del IVU desde el 1 de octubre de 2015.....	5
○ Servicios Profesionales Designados	5
○ Servicios Rendidos a Otros Comerciantes.....	6
• Servicios Exentos.....	7
• Tributación del IVU – Propuestas de Enmiendas Técnicas.....	10
• Actualización del Registro de Comerciantes.....	11
• Registro en PICO.....	13
• Métodos de Contabilidad.....	14
• Cobro del IVU.....	15
• Planilla del IVU.....	17

OBJETIVOS DEL CURSO

El curso provee una introducción al tema del Impuesto sobre Venta (IVA) y el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) en Puerto Rico con respecto a los servicios legales a partir del 1 de octubre de 2015. Los objetivos del curso incluyen:

- a. Proveer un marco conceptual de los impuestos en Puerto Rico.
- b. Identificar los servicios legales sujetos al Impuesto de Venta y Uso (IVU).
- c. Explicar los requisitos para actualizar el Registro de Comerciantes.
- d. Determinar el procedimiento para retener el IVU.
- e. Identificar los procedimientos para realizar los pagos del IVU retenido al Departamento de Hacienda.
- f. Identificar las planillas e informes requeridos por ley para informar el IVU al Departamento de Hacienda.
- g. Comprender los métodos electrónicos para pagar y rendir las planillas requeridas.
- h. Analizar varios ejemplos del impacto del IVU bajo distintos escenarios en la práctica legal.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS IMPUESTOS EN PUERTO RICO

El Código de Rentas Internas (Ley 1, 2011, según enmendada) impone los siguientes impuestos: (Sec. 1000.02)

1. Contribuciones sobre Ingresos
2. Caudales Relictos y Donaciones
3. Arbitrios y Bebidas
4. Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)
5. Impuesto de Valor Añadido (IVA)

El Código de Rentas Internas dispone las siguientes clases de contribuyentes: (Sec. 1010.02)

1. Individuos, Corporaciones y Asociaciones
2. Sociedades y Socios
3. Fideicomisos y Sucesiones
4. Contribuyentes Extranjeros
5. Entidades sin Fines de Lucro
6. Otras Entidades Especiales

LEGISLACION REFERENTE AL IMPUESTO DE VENTA Y USO (IVU)

Fuentes de Derecho - Servicios Profesionales Designados

- Ley 72-2015 (29 de mayo de 2015)
- Ley 107-2015 (6 de julio de 2015)
- Carta Circular Núm. 15-12
(Asunto: Procedimiento de actualización del registro de comerciantes.)
- Determinación Administrativa Núm. 15-17
(Asunto: Aplicabilidad del impuesto sobre ventas y uso en la prestación de servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes.)

RESUMEN TRIBUTACION DEL IVU HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

El Código de Rentas Internas establece que las siguientes partidas son tributables para propósito del IVU: (Sec. 4010.01(aa))

1. Propiedad Mueble Tangible
2. **Servicios Tributables**
3. Derechos de Admisión
4. Transacciones Combinadas

El IVU se computa de la siguiente forma:

$$\begin{array}{l} \text{Precio de Venta (de las partidas tributables)} \\ \times \text{Tasa Aplicable} \\ \hline \text{IVU} \end{array}$$

Ejemplo 1:

Precio de Venta (Artículo tributable)	\$100.00
<u>x Tasa Aplicable</u>	<u>x 11.5%</u>
IVU	<u>\$ 11.50</u>

Los **Servicios Tributables ANTES** de la Ley 72-2015 significa todo servicio rendido a cualquier persona, incluyendo: (Sec. 4010.01(nn))

1. Almacenamiento de propiedad mueble, excluyendo vehículos de motor y todo tipo de alimento.
2. Arrendamiento, incluyendo vehículo de motor.
3. Programación de computadoras.
4. Instalación de propiedad mueble tangible.
5. Reparación de propiedad mueble tangible.

Los **Servicios Tributables ANTES** de la Ley 72-2015 **excluyen**: (Sec. 4010.01(nn))

1. Servicios rendidos a otros comerciantes (B2B).
2. **Servicios profesionales designados.**
3. Servicios dispuestos por el Gobierno de Puerto Rico.
4. Servicios educativos, incluyendo matrícula.
5. Intereses y otros cargos por servicios, excluyendo cargos bancarios.
6. Servicios y comisiones de seguros.
7. Servicios de salud o médico hospitalario.
8. Servicios prestados por personas, cuyo volumen de negocios no exceda de \$50,000.
9. *Servicios prestados por Especialista de Planillas.*

Los **Servicios Profesionales Designados ANTES** de la Ley 72-2015 **incluyen** los servicios legales y los siguientes servicios profesionales (Sec. 4010.01(II))

1. Agrónomos
2. Arquitectos
3. CPA
4. Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces
5. Delineantes profesionales
6. Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces
7. Geólogos
8. Ingenieros y Agrimensores

Conclusión - Servicios legales hasta 30 de septiembre de 2015:

Los servicios profesionales designados, incluyendo los servicios legales, quedan totalmente excluidos del pago de IVU, hasta el 30 de septiembre de 2015, o sea, bajo la legislación aplicable ANTES de la Ley 72-2015.

TRIBUTACION DEL IVU DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015

La Ley 72-2015 establece que:

- Los Servicios Profesionales Designados, y
- los servicios rendidos a Otros Comerciantes (B-2-B)

estarán sujetos al IVU-Especial estatal de 4% a partir del **1 de octubre de 2015 pero antes del 1 de abril de 2016**. (Sec. 4020.01(c) y Sec. 4020.02(e))

SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS

Servicios Profesionales Designados: Servicios legales y los servicios provistos por profesionales licenciados por las respectivas Juntas Examinadoras adscritas a la Departamento de Estado de las siguientes profesiones: (Sec. 4010.01(II))

1. Agrónomos
2. Arquitectos y Arquitectos Paisajistas
3. CPA
4. Corredores, vendedores y Empresas de Bienes Raíces
5. Delineantes Profesionales
6. Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces
7. Geólogos
8. Ingenieros y Agrimensores
9. Especialista de Planillas (solo la preparación de la planilla y reclamación de reintegros. Otros servicios tributan al 11.5%).

SERVICIOS RENDIDOS A OTROS COMERCIANTES (B2B)

El término “servicios rendidos a otros comerciantes” se define como el servicio prestado a una persona dedicada al ejercicio de una actividad o industria o negocio o para la producción de ingresos. (Sec. 4010.01(bbb))
Es decir, son servicios prestados entre dos comerciantes debidamente registrados en el Registro de Comerciantes del Departamento. (Determinación Administrativa 15-17)

Ambos comerciantes tienen que estar registrados en el Registro de Comerciantes. El que no esté inscrito aplica el 11.5% y no el 4%.

Ejemplo 2:

Abogado presta servicios legales a María durante octubre 2015 por la cantidad de \$1,000.
¿Cuál es la cantidad de IVU que el abogado debe cobrar?

Aplica el IVU-Especial de 4% por ser un Servicio Profesional Designado.

Precio de Venta (Servicio)	\$ 1,000
<u>x Tasa Aplicable</u>	<u>x 4.0%</u>
IVU-Especial	\$ 40

Ejemplo 3:

¿Cómo cambia su contestación al Ejercicio 2, si en vez de rendir sus servicios a María, los servicios fueron rendidos a la Corporación XYZ, corporación debidamente inscrita en el Registro de Comerciante?

Aplica el IVU-Especial de 4% por ser Servicio Rendido a Otro Comerciante si tanto la Corporación como Abogado están inscritos en el Registro de Comerciantes.

Los siguientes servicios entre comerciantes no se consideran “servicios rendidos a otros comerciantes”, y por tanto, no están sujetos al IVU-Especial de 4%, pero si están sujetos al IVU del 11.5% (Determinación Administrativa 15-17)

1. Cargos bancarios.
2. Servicios de cobro de cuentas.
3. Servicios de seguridad.
4. Servicios de limpieza, lavandería y recogido de desperdicios.
5. Servicios de reparación y mantenimiento de propiedad mueble tangible.
6. Servicios de telecomunicaciones.
7. Arrendamiento ordinario de vehículos de motor.

SERVICIOS EXENTOS

Servicios Exentos tanto del IVU-Básico (11.5%) como del IVU-Especial (4%) [Secs. 4210.01(c); 4210.02(c) y Determinación Administrativa 15-17]

1. **Servicios provistos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno de EE.UU.**
2. **Arrendamiento de propiedad inmueble** que constituye la residencia principal del arrendatario, hospedaje estudiantil o **arrendamiento comercial**.
3. Servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidos de Niños.
4. Servicios funerarios hasta \$4,000.
5. Servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidado de Personas de Edad Avanzada.
6. **La exportación de servicios, aunque el servicio sea prestado en Puerto Rico.**
7. Servicios educativos, incluyendo el cuidado de hijos.
8. Intereses y otros cargos por el uso de dinero.
9. Servicios y comisiones de seguros.
10. Servicios de salud o médico hospitalarios.
11. **Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000).**
12. **Servicios prestados entre personas que forman parte de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de entidades relacionadas si, tanto la entidad que presta el servicio como la entidad que lo recibe, están dedicadas al ejercicio de una actividad de industria y negocios o para la producción de ingresos en P.R.**
13. Servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
14. **Servicios provistos a las asociaciones de residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios de complejos residenciales, incluyendo los proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de renta federales o estatales.**
15. **Servicios provistos a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004 y que están exentas bajo la Sección 1101.01(a)(7)(A).**

Ejemplo 4:

Abogado, cuyo volumen de negocios anual no excede de \$50,000, presta servicios legales a María durante octubre 2015 por la cantidad de \$1,000.

¿Cuál es la cantidad de IVU que el abogado debe cobrar?

\$0 (Servicio Exento si Abogado solicitó el correspondiente Certificado de Comerciante.)

Ejemplo 5:

Abogado presta servicios legales a una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante octubre 2015 por la cantidad de \$1,000.

¿Cuál es la cantidad de IVU que el abogado debe cobrar?

\$0 (Servicio exento por ser una agencia de Gobierno)

Ejemplo 6:

Desde Puerto Rico, Abogado presta servicios legales a María, residente del Estado de Florida, durante octubre 2015 por la cantidad de \$1,000.

¿Cuál es la cantidad de IVU que el abogado debe cobrar?

\$0 (Servicio exento – Exportación de servicios)

Ejemplo 7:

Abogado es contratado como un contratista independiente por una oficina de abogado(s) (no como empleado).

¿Abogado tiene que cobrar el IVU-Especial del 4% a la oficina de abogado(s) por sus servicios prestados?

Sí. “En estos casos, el Profesional que presta el servicio deberá cobrar el IVU-Especial de 4% por los servicios prestados a su colega o firma de servicios profesionales, a menos que dicho Profesional esté exento de cobrar el IVU por que tiene un volumen de negocios agregado menor de \$50,000.” [Determinación Administrativa 15-17(2)]

Ejemplo 8:

Abogado es contratado como empleado por una oficina de abogado(s).

¿Abogado tiene que cobrar el IVU-Especial del 4% a la oficina de abogado(s) por sus servicios prestados?

No. Un empleado no se considera un comerciante para propósitos del IVU-Especial de 4%. [Determinación Administrativa 15-17]

Ejemplo 9:

Abogado alquila un local para su oficina profesional cuyo canon de arrendamiento mensual es \$1,500.

¿Qué cantidad Abogado tiene que pagar al Arrendador por concepto de IVU?

\$0 mientras el alquiler constituya un arrendamiento comercial.

“El canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para espacios de oficina o de ventas, almacenes y estacionamientos, está exento tanto del IVU-Básico como del IVU-Especial de 4%. [Determinación Administrativa 15-17 (II)(B)]

TRANSACCIONES COMBINADAS

Una Transacción combinada es aquella transacción compuesta por dos o más servicios sujetos a tasas diferentes de IVU, donde:

- (1) uno de los servicios es esencial para proveer el otro servicio,
- (2) se provee exclusivamente con relación a dicho servicio, y
- (3) cuyo objeto real de la transacción es rendir específicamente dicho servicio.

En estos casos la tasa del IVU aplicable será la tasa aplicable al servicio que es el objeto real de la transacción. [Determinación Administrativa 15-17 (III)(B)(4)]

Ejemplo 10:

“Un CPA provee servicios de preparación de estados financieros personales y preparación de planillas a su cliente que es un individuo no dedicado a industria o negocio. El CPA y el cliente han acordado un precio fijo por ambos servicios. Dicho servicio incluye la entrega de 10 copias selladas de los estados financieros personales adicionales al documento original entregado al cliente y 4 copias de las planillas preparadas y radicadas a solicitud de cliente.

Si los servicios fueran cobrados individualmente estaríamos ante dos tipos de servicios:

- * el servicio profesional de la preparación de estados financieros personales y planillas por parte del CPA sujeto al IVU-Especial de 4% y
- * el servicio tributable de impresión de copias adicionales sujeto al IVU-Básico de 11.5%.

Como ambos servicios serán facturados y pagados en un pago global, esto se considera una transacción combinada. El IVU aplicable en este caso debe ser el IVU-Especial de 4% ya que el servicio objeto real de la transacción fue el servicio profesional designado y no el servicio de impresión de copias adicionales.” [Determinación Administrativa 15-17 (III)(B)(4)]

GASTOS REEMBOLSADOS

Todo proveedor de servicios deberá desglosar en su factura los distintos servicios prestados, y detallar los gastos reembolsados conforme a lo acordado con el cliente. [Determinación Administrativa 15-17 (III)(B)(6)]

En el caso de que los gastos reembolsados sean detallados en la factura, los siguientes gastos no estarán sujetos al IVU:

1. Gastos incurridos en la compra de propiedad mueble tangible utilizada como parte de la prestación del servicio.
2. Gastos directamente atribuibles al servicio, que son pagados por el proveedor del servicio y reclamados al cliente como reembolso de gastos tales como: derechos pagaderos a una agencia de gobierno (solicitud de permisos, derechos anuales al Departamento de Estado) y pago de sellos de correo o transporte privado.

NO se consideran gastos reembolsados, y por tanto estarán sujetos al IVU:

1. Costos administrativos o cargos conocidos en inglés como “out of pocket expenses” o “administrative recovery fees” NO evidenciados.
2. Gastos indirectamente relacionados al servicio prestado, incluyendo: gastos en compra de programas de computadoras para preparar planillas, preparar escrituras, contratos u otros documentos legales, costo de suscripción de bibliotecas electrónicas o manejo de data, entre otros.
3. *Servicios prestados por empleados.*
4. *Los servicios subcontratados o los servicios provistos a otros comerciantes, estén o no sujetos al IVU-Básico o al IVU-Especial.*
5. *El IVU-Básico o el IVU Especial pagado sobre los servicios subcontratados o servicios provistos por otros comerciantes.*

TRIBUTACION DEL IVU - PROPUESTA DE ENMIENDAS TECNICAS

P S 1433:

Se propone añadir a la Sec. 4010.01 (Definiciones generales) lo siguiente:

(11) No obstante lo dispuesto en este apartado, las siguientes servicios 16 profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 17 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código:

(A) las servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de ciento veinticinco mil (125,000) dólares.

(B) los servicios legales provistos por miembros de la abogacía autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la práctica de la profesión legal en Puerto Rico solamente con respecto a los honorarios por concepto de servicios relacionados con la representación legal ante el Tribunal General de Justicia, Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, o agendas administrativas del Gobierno de Puerto Rico, y servicios notariales,

siempre y cuando dichos servicios legales constituyan servicios que por su naturaleza solo puedan ser provistos por dichos miembros de la abogacía, disponiéndose que aquellos servicios que realizan los miembros de la abogacía autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la práctica de la profesión legal y los cuales podrían ser realizados por otros profesionales, tales como, pero no limitados a: consultoría financiera, cabildeo, y servicio de gestoría, no se considerarán servicios legales;

DEMANDA - Asociación de Abogados de P.R. v. ELA (KAC 2015-0550):

Alegaciones:

1. Violación al privilegio abogado-cliente, porque el letrado tendría que revelar a Hacienda quien ha consultado sus servicios.
2. Derecho a no auto incriminarse, a tenor con la Constitución del ELA y la 5ta Enmienda a la Constitución Federal.
3. Violación a la separación de poderes de la Constitución de Puerto Rico.
4. Efecto sobre el acceso a la justicia.
5. Otros fundamentos.

ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE COMERCIANTE

Obligación de Actualizar el Certificado de Registro de Comerciantes:

Aquellos comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados deberán actualizar su Registro de conformidad con lo establecido en la **Carta Circular Núm. 15-12 del Departamento de Hacienda**.

Procede la actualización en las siguientes circunstancias:

1. Profesionales que prestan servicios profesionales designados.
2. Aquellos profesionales que se hayan dedicado a prestar servicios profesionales designados, pero que cesaron sus operaciones sin notificar al Departamento.
3. Esta actualización tiene que llevarse a cabo independientemente su volumen de negocios.

Carta Enviada a los Profesionales: Los profesionales designados deben haber recibido una carta del Departamento de Hacienda que presenta los servicios y los códigos aplicables los cuales tendrán que actualizar su registro.

Actualización Registro de Comerciante

A partir del 1 de septiembre de 2015, los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados deberán seguir el procedimiento que se establece a continuación para actualizar su Registro de Comerciantes como resultado de la imposición del IVU de 4% que comenzará a partir del 1 de octubre de 2015: [Carta Circular 15-12 (II)(B)]

1. La actualización del Registro de Comerciante se llevará a cabo únicamente por medios electrónicos. El comerciante deberá acceder a la siguiente dirección:
<http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu/registro-de-comerciante>
 y seleccionar la opción "Actualización del Registro de Comerciante".

En la página electrónica observará lo siguiente:

Comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados deberán actualizar su Registro. Encuentra aquí información sobre el proceso de actualización del Registro de Comerciante.

- Para actualizar el Registro de Comerciante, hacer clic [aquí](#).
- Encuentra aquí el Manual del Usuario sobre cómo Actualizar el Registro de Comerciante. Para ver el documento, hacer clic [aquí](#).
- Para ver el vídeo explicativo sobre cómo Actualizar el Registro de Comerciante, hacer clic [aquí](#).

2. El Sistema le solicitará varios datos relacionados al comerciante tales como:
 - a. número de identificación patronal o seguro social.
 - b. Primeros siete (7) dígitos de su Certificado de Registro de Comerciante.
3. El Sistema autenticará la información ingresada en el paso #2.
4. El comerciante deberá seleccionar el número de comerciante correspondiente al Certificado de Registro de Comerciante que será actualizado.

5. El Sistema mostrará los datos personales del comerciante que están registrados en la base de datos del Departamento, tales como nombre, teléfono y dirección, entre otros.
6. El comerciante deberá contestar un cuestionario para completar la actualización del Registro, tales como:
 - a. Mecanismo de facturación.
 - b. Sistema contable.
 - c. Volumen de negocios agregado.
 - d. Correo electrónico
 - e. Fecha de cese de operaciones, si aplica, entre otras.

Volumen de Negocios:

1. Incluir período aplicable.
2. Incluye la totalidad de todos los ingresos generados por el profesional (contribuyente).
3. En caso de operaciones cuyas operaciones son menores de un año: Será necesario anualizar.

Ejemplo 11:

Contribuyente tiene los siguientes negocios y volumen de negocio:

- Venta de Ropa: \$25,000.
- Servicios de contabilidad pública (CPA): \$35,000.

¿Cómo se determina el volumen de negocio agregado del contribuyente?

Contribuyente dueño de ambos, pues ambas son un grupo controlados. Por tanto, es necesario sumar los ingresos de ambas para determinar los grupos controlados. El volumen de negocio agregado es \$60,000 (\$25,000 + \$35,000).

7. Una vez completado el proceso de actualización del Registro, el Sistema le proveerá al comerciante una confirmación que evidenciará la actualización del mismo. Además, el Sistema le indicará al comerciante si se le emitirá un nuevo Certificado de Registro de Comerciante o si permanecerá con su certificado actual.
 - a. **\$50,000 o menos:** Mantiene Certificado Rojo y no será necesario emitirle un certificado.
 - b. **Volumen excede de \$50,000:** Se le emitirá un nuevo Certificado Verde de Agente Retenedor. El número de registro se mantendrá igual y estará atado la cuenta de PICO.

Correo Electrónico de Confirmación:

Completar el Proceso de Registro: El proceso se culmina cuando el contribuyente accede a su correo electrónico.

Fecha Límite para Completar Proceso Actualización del Registro

Los comerciantes que se dediquen a proveer servicios profesionales designados tendrán hasta el 30 de septiembre de 2015 para completar el proceso de actualización de su Registro.

Penalidad

Luego del 30 de septiembre de 2015, los comerciantes que no hayan completado la actualización de su Registro a pesar de tener la obligación de hacerlo, estarán sujetos a una **penalidad de \$500** por dejar de notificar cambios o enmiendas a la información requerida en la Solicitud del Certificado de Comerciantes establecida en la Sección 6043.03(d) del Código.

Cancelación de Certificado

Aquellos comerciantes que no actualicen su Registro al 31 de diciembre de 2015 se les cancelará automáticamente su Certificado de Registro de Comerciante. Si desea estar inscrito, deberá realizar el proceso de registro como negocio nuevo.

Penalidades al Requisito de estar Inscritos en el Registro de Comerciantes

Falta	Penalidad
No registrarse en Registro de Comerciante.	\$10,000
Proveer información falsa en el Registro de Comerciante.	\$5,000
Falsificación del Registro de Comerciante.	\$10,000

REGISTRO EN PICO

Requisito de Registrarse en el Portal Integrado del Comerciante (“PICO”)

Una vez el comerciante actualice su información en el Registro y reciba un nuevo Certificado de Registro de Comerciante (certificado verde), deberá ingresar y registrarse en el Portal Integrado del Comerciante (“PICO”) de no estar previamente registrado, lo que le permitirá al comerciante realizar transacciones relacionadas al IVU. Refiérase a la Carta Circular 14-04 del 14 de julio de 2014.

Procedimiento:

1. Entrar a PICO (dentro de la página del Departamento de Hacienda).
2. Seleccionar “Crear Usuario”.
3. Escoger su nombre de usuario, contraseña y pregunta secreta.
4. Proveer información personal solicitada.
5. Asociar el Número de Comerciante como Administrador.
6. Añadir la información del comercio.

Para información adicional sobre PICO:

<https://comerciantes.hacienda.pr.gov>

En el portal de PICO tiene disponible un Manual de Usuario en español e inglés.

METODO DE CONTABILIDAD

Método de Contabilidad para el IVU [Sec. 4041.01]:

Regla General: Los profesionales utilizarán el mismo método que utilizan para informar sus ingresos en la planilla de contribución sobre ingresos.

- * Método de Efectivo (“Cash basis”)
- * Método de Acumulación (“Accrual basis”)

Excepción: Los profesionales podrán utilizar el Método de Efectivo (“Cash Basis”) para los eventos tributables ocurridos desde el 1 de octubre de 2015 aunque no utilicen ese método para propósito de determinar el ingreso neto en la planilla de contribución sobre ingresos. **(Sec. 1040.02, 4041.01 y DA15-10):**

- a. Aplicables a todos los servicios profesionales designados.
- b. Especialistas en Planillas: 80% de sus ventas provienen de la preparación de planillas o reclamación de reintegros.

Ejemplo 12

Abogado presta servicio en octubre 2015, (servicio profesional designado). Cliente paga en diciembre 2015.
¿Cuándo se remite el IVU?

Dependerá del método de contabilidad utilizado por el profesional.

Si utiliza el Método de Acumulación (“Accrual Basis”): Se considera servicio prestado en octubre 2015 y lo informa en la Planilla Mensual de IVU que se radica en noviembre 2015.

Si utiliza el Método de Efectivo (“Cash basis”): Se considera servicio prestado en diciembre 2015 y lo informa en la Planilla Mensual de IVU que se radica en enero 2016.

Notificación al Departamento de Hacienda

El contribuyente le notificará al Departamento de Hacienda el método de contabilidad seleccionado en la primera Planilla Mensual de IVU que sea radicada.

El profesional designado que opera actualmente, le notificará al Departamento de Hacienda su método en la planilla de octubre, que vence el 20 de noviembre de 2015.

Cambio de Método de Contabilidad

No se puede cambiar, a menos, que se solicite una determinación administrativa al Departamento de Hacienda a tenor con procedimiento en Carta Circular 99-01.

Costos de Solicitud de Cambio en Método

- * Volumen menos de \$1 millón: \$1,000.
- * Volumen más de \$1 millón: \$1,500.

COBRO DEL IVU

Reglamentación Aplicable: El IVU será cobrado, remitido y pagado a tenor con la siguiente reglamentación:

- Subtítulo D del Código.
- DA 15-17.

Quiénes no tienen que cobrar el IVU:

- Aquel contribuyente que su volumen de negocio no excede de \$50,000, no vendrán obligados a cobrar el impuesto IVU.

Quién cobra y remite (Regla General):

- **A quién se le cobra el IVU:** Al que recibe el servicios.
- **Quién remite el IVU a Hacienda:** Si hay agente retenedor, éste es quien remite el IVU a Hacienda.

Quién cobra y remite (Excepción)

Si quien provee el servicio está fuera de Puerto Rico y no tiene la obligación de estar registrado, el que recibe el servicio paga y remite el IVU.

- **A quién se le cobra el IVU:** Al que recibe el servicios.
- **Quién remite el IVU a Hacienda:** Si no hay agente retenedor en Puerto Rico, el que recibe el servicio es quien remite a Hacienda.

Servicio Profesional Designado en caso de No Residente (Excepción)

La tasa de IVU dependerá del tipo de servicio recibido. Si el proveedor del servicio es uno de los Profesionales listados en la definición de “servicio profesional designado” el servicio recibido de dicho comerciante fuera de P.R., se considerará un servicio profesional, aunque dicho Profesional no tenga licencia emitida por la junta examinadora del Departamento de Estado de P.R. Por tanto, aplicará la tasa del IVU-Especial de 4%. [Determinación Administrativa 15-17(II)(B)(2)]

El comerciante al estar fuera de Puerto Rico no le aplica la exclusión de \$50,000 por no estar en el sistema.

Certificado de Compras Exentas

Aquellos comerciantes que están exentos en pagar el IVU, le entregarán al proveedor de servicios un certificado que indica que no tiene que pagar el IVU. [Determinación Administrativa 15-17 (III)(B)(5)]

Ejemplos:

1. Asociaciones de Residentes.
2. Gobierno.

Facturación Servicios Prestados antes del 1 de octubre de 2015

Los servicios prestados antes del 1 de octubre y facturados en o antes del 20 de octubre estarán exentos del 4%. (DA 15-10)

Entidades con Decretos Contributivos

Exentos para la propiedad mueble tangibles.

Los servicios, a partir del 1 de octubre, la entidad con decreto pagará por los servicios, excepto que el decreto lo especifique expresamente, por ejemplo, entidades bajo la Ley de Transporte no están sujetas al IVU.

Ejemplo: Servicios de transporte aéreo.

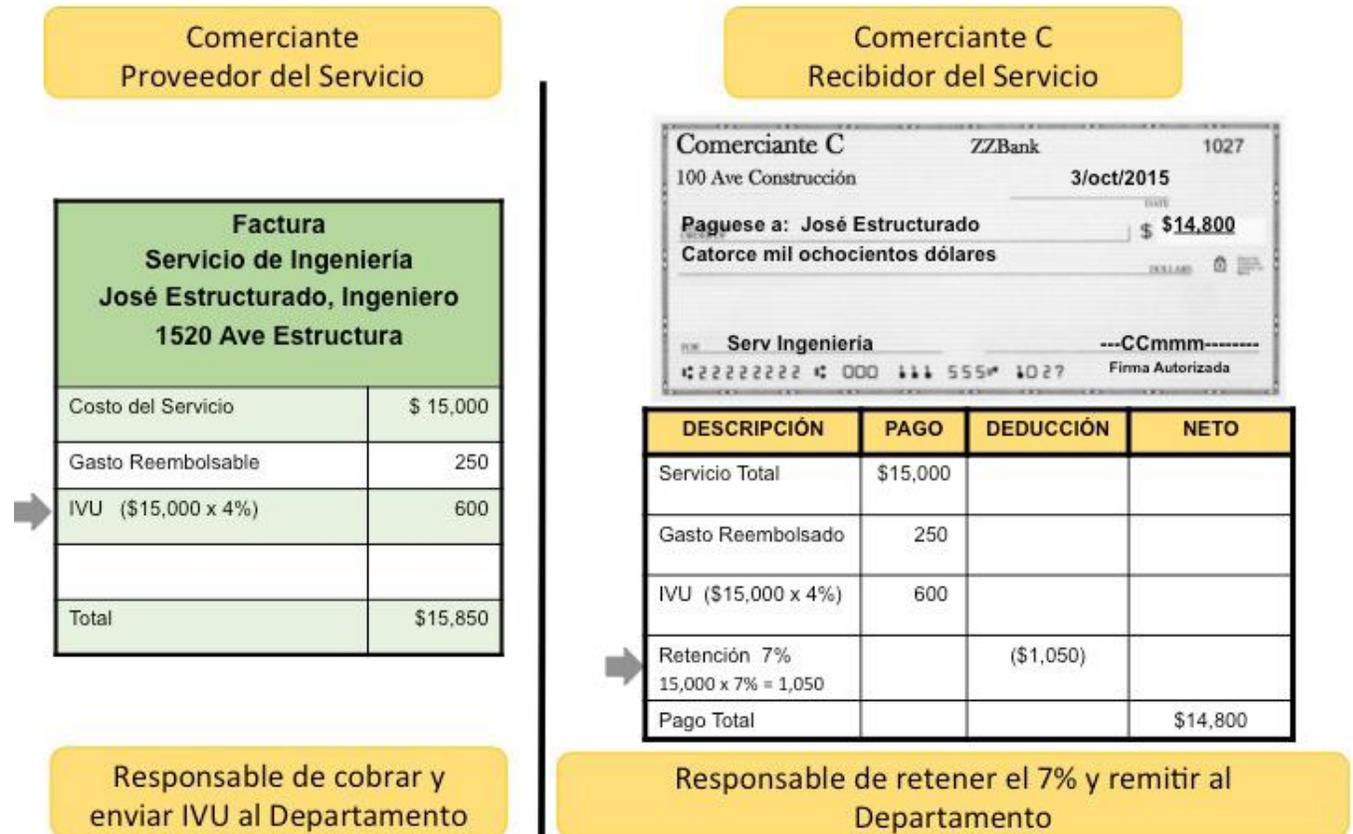
Casos donde Aplica la Retención del 7% por Servicios Prestados

En estos casos, procede la retención del 7% más de 4%.

El que provee el servicio cobra el IVU del 4%

El que recibe el servicio retendrá el 7%.

Ejemplo 13: (Obtenido del Manual Informativo del Departamento de Hacienda en Evento de Orientación. Manual Informativo en www.hacienda.pr.gov)



PLANILLA DEL IVU

Modelo SC 2915 F

1. Es una nueva planilla – Planilla Mensual del IVU-Especial.
2. Deberá radicarse electrónicamente a través de PICO.

<https://comerciantes.hacienda.pr.gov/>

3. Debe ser radicada no más tarde del día 20 de mes siguiente al mes en el cual cobre el IVU de 4%.
4. El pago del IVU-Especial de 4% deberá ser remitido *únicamente* por medios electrónicos en conjunto con la Planilla Mensual.

Créditos por Impuestos Pagados

El único crédito se puede tomar es solo por la mercancía que se va a revender.

NO aplica a los servicios.